

Precios de suscripción.

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—ORDEN PÚBLICO.

Caza.

D. Valentin Sanchez de Toledo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que principian-do el día 1.º del próximo mes de Marzo, el periodo de la veda de caza en la misma, que durará hasta igual día del mes de Septiembre del año actual, he acordado en cumplimiento de lo que preceptúa la disposición 4.ª de las generales de la ley de 10 de Enero de 1879, hacerlo público por medio de este periódico oficial y á fin de que los que se dedican á la profesión de la caza no puedan alegar ignorancia, se inserta á continuación la citada ley.

Por tanto los Sres. Alcaldes, benemérito Cuerpo de la Guardia civil, individuos del cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, cuidarán de que los infractores de los preceptos de la ley de caza, sean denunciados sin excepciones de ningún género á los Sres. Jueces municipales que son los encargados por la misma de aplicar los correctivos á que se hicieren acreedores.

Segovia 14 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

LEY DE CAZA

decretada en 10 de Enero de 1879 y publicada en la Gaceta de Madrid del 13 de Enero de 1879.

D. ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios, Rey Constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

SECCIÓN PRIMERA.

Clasificación de los animales.

Artículo 1.º Los animales, para los efectos de esta ley, se dividen en tres clases:

- 1.ª Los fieros ó salvajes.
- 2.ª Los amansados ó domesticados.
- 3.ª Los mansos ó domésticos.

Art. 2.º Son animales fieros ó salvajes los que vagan libremente y no pueden ser cogidos sino por la fuerza.

Art. 3.º Son animales amansados ó domesticados los que siendo por su naturaleza fieros ó salvajes, se ocupan, reducen y acostumbra por el hombre.

Art. 4.º Los animales amansados ó domesticados son propios del que los ha reducido á esta condición, mientras se mantienen en ella. Cuando recobran su primitiva libertad, dejan de pertenecer al que fué su dueño y son del primero que los ocupa.

Art. 5.º Son animales mansos ó domésticos los que nacen y se crían ordinariamente bajo el poder del hombre, el cual conserva siempre su dominio.

Aunque salgan de su poder, puede reclamarlos de cualquiera que los tenga, pagando los gastos de su alimentación.

Art. 6.º Los animales fieros ó salvajes pasan á poder de los hombres por la caza.

Art. 7.º Se comprende bajo la acepción genérica de cazar, todo arte ó medio de perseguir ó de aprehender, para reducirlos á propiedad particular, á los animales fieros ó amansados que hayan dejado de pertenecer á su dueño por haber recobrado su primitiva libertad.

SECCIÓN SEGUNDA

Del derecho de cazar.

Art. 8.º El derecho de cazar corresponde á todo el que se halle provisto de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza.

Art. 9.º Este derecho puede ejercitarse en los terrenos del Estado ó de los pueblos y en los de propiedad particular, con sujeción á lo dispuesto en esta ley. En los terrenos del Estado ó de los pueblos que no se hallen vedados por quien corresponda será lícito cazar según determina el art. 8.º

En los de propiedad particular sólo podrá cazar el dueño y los que éste autorice por escrito.

Art. 10.º Todo propietario puede conceder licencia á un tercero para que utilice el derecho que le concede el artículo anterior, estableciendo las condiciones que tenga por conveniente, pero sin contrariar las de la presente ley.

Art. 11.º Cuando el propietario no establezca condiciones especiales para cazar en su propiedad, se entenderá concedido el permiso con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 12.º Cuando una finca pertenezca á diversos dueños, cada uno de los propietarios, por sí ó por la persona que le represente, tiene derecho á cazar; pero no podrá conceder permiso á otro que no sea su representante para que lo haga, mientras no obtenga el consentimiento de los condueños que reunan al menos dos terceras partes de la propiedad.

Art. 13.º El derecho de cazar corresponde al arrendatario de la finca, si en el contrato de arriendo no se hubiere estipulado lo contrario.

Art. 14.º Cuando el usufructo se halle separado de la propiedad, ó la finca esté concedida en enfiteusis, el derecho de cazar corresponde al usufructuario ó enfiteuta. Cuando la finca esté en administración ó en depósito judicial ó voluntario, incumbe al administrador ó depositario la facultad de conceder ó negar el permiso de cazar.

Art. 15.º Considerándose cerradas y acotadas todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquiera clase pertenecientes á dominio particular, nadie puede cazar en las que no estén materialmente amojonadas, cerradas ó acotadas, sin permiso escrito de su dueño, mientras no estén levantadas las cosechas.

En los terrenos cercados y acotados materialmente ó en los amojonados, nadie puede cazar sin permiso del dueño.

Art. 16.º El cazador que, usando de su derecho de caza, desde una finca donde le sea permitido cazar hiera una pieza de caza menor que cae ó entra en propiedad ajena, tiene derecho á ella; pero no podrá entrar en esta propiedad sin permiso del dueño cuando la heredad esté materialmente cerrada por seto, tapia ó vallado, si bien el dueño de la finca tendrá el deber de entregar la pieza herida ó muerta.

Quando la heredad no esté cerrada materialmente, el cazador podrá penetrar sólo á coger la pieza herida ó muerta, sin permiso del dueño; pero será responsable de los perjuicios que cause.

SECCIÓN TERCERA.

Del ejercicio del derecho de caza.

Art. 17.º Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproducción, que es en las provincias de Alava, Avila, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Septiembre, y en las demás del Reino, incluidas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto.

En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los anades silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno en atención al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 18.º Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza, que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año siempre que no usen reclamos ni otros engaños á menor distancia de 500 metros de las tierras colindantes á no ser que los dueños de estas lo autorizen por escrito.

Art. 19.º La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 20. Se prohíbe en todo tiempo la caza con huron, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros que no sean declarados insectívoros en el reglamento que se forme al efecto y de la concesión que contiene á favor de los dueños de terrenos el artículo 18.

Se prohíbe igualmente la formación de cuadrillas para perseguir las perdices á la carrera, ya sea á pié ó á caballo.

Art. 21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los días de nieve y en los llamados de fortuna.

Art. 22. Se prohíbe cazar de noche con luz artificial.

Art. 23. No se permite cazar con armas de fuego sino á la distancia de un kilómetro, contando desde la última casa de la población.

Art. 24. Los dueños ó arrendatarios de propiedades destinadas á la cria de caza pueden colocar en ellas toda clase de útiles para la destrucción de animales dañinos ó seguridad de la finca, pero en manera alguna en los caminos, veredas ó sendas de la misma propiedad.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepción marcada en el art. 27.

Art. 26. Los arrendatarios de montes y los que se dediquen á la industria de la saca de conejos podrán tener hurones, previo el permiso del Gobernador civil de la provincia, el cual hará que se lleve un registro de los que conceda.

Dicho permiso se registrará en el Ayuntamiento en que esté domiciliado el que lo obtenga, previo el pago de la contribución que corresponda por el que ejerza dicha industria.

Art. 27. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y previa licencia escrita de la Autoridad local venderlos desde el 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 28. Únicamente podrá cazar el que haya obtenido del Gobernador civil de la provincia licencia de uso de escopeta y licencia de caza. Estas licencias sólo servirán para un año desde su fecha, y se concederán con arreglo á las leyes.

Art. 29. Sólo podrán otorgarse licencias de caza por los Gobernadores de las provincias, que en ningún caso las podrán conceder gratis.

Continuarán, sin embargo, los Capitanes generales con la facultad de conceder licencias gratuitas é intransferibles de caza únicamente á los militares en activo servicio, á los retirados con sueldo y á los condecorados con la cruz de San Fernando, cuyas circunstancias se harán constar precisamente en las mismas licencias, á las que acompañará siempre la cédula personal del interesado.

Art. 30. Los propietarios ó arrendatarios de los sitios destinados á la cria de caza pueden nombrar guardas jurados con sujeción á lo que determine el reglamento.

Art. 31. Las declaraciones de los guardas jurados en las denuncias que hagan con arreglo á esta ley tendrán la fuerza de prueba plena, salvo siempre la justificación en contrario.

SECCIÓN CUARTA.

De la caza de las palomas.

Art. 32. No podrá tirarse á las palomas domésticas ajenas sino á la distancia de un kilómetro de la población ó palomares, y aun así no podrá hacerse con señuelo ó cimbeles ni otro engaño.

Art. 33. Para evitar los perjuicios que en ciertas épocas del año pueden causar las palomas, tanto domésticas como silvestres, dedicadas á criaderos en palomar los Alcaldes de los pueblos donde existan los palomares dictarán las disposiciones que crean oportunas, fijando las épocas en que deben hallarse cerrados.

SECCIÓN QUINTA.

De la caza con galgos.

Art. 34. Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre se prohíbe en toda España é islas adyacentes la caza con galgos en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

Art. 35. Los que quisieren cazar con galgos deberán obtener una licencia especial del Gobernador civil de la provincia, previo el pago de 25 pesetas, cuya licencia sólo servirá para un año desde su fecha, seis personas y diez perros.

SECCIÓN SEXTA.

De la caza mayor.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende también á la mayor.

Art. 37. Todo cazador que hiera una res tiene derecho á ella mientras él solo ó con sus perros la persiga.

Art. 38. Si una ó más reses fuesen levantadas y no heridas por uno ó más cazadores ó sus perros, y otro cazador matase una ó más de aquéllas durante la carrera, el matador y los compañeros que con él estuvieran cazando tendrán iguales derechos á la pieza ó piezas muertas que los cazadores que las hayan levantado y persigan.

SECCIÓN SÉPTIMA.

De la caza de animales dañinos.

Art. 39. La caza de animales dañinos que determinará el reglamento es libre en los terrenos del Estado ó de los pueblos, y en los rastrojos de propiedad particular no cerrados ó amojonados: pero en los cercados que pertenezcan á pueblos ó á los particulares, no será permitida sin licencia escrita de los dueños ó arrendatarios.

Art. 40. Los Alcaldes estimularán la persecución de las fieras y animales dañinos, ofreciendo recompensas pecuniarias á los que acrediten haberlos muerto.

Al efecto incluirán entre sus gastos obligatorios la correspondiente partida en el presupuesto municipal de cada año.

Art. 41. Cuando las circunstancias lo exijan, los Alcaldes, previa autorización del Gobernador civil de la provincia, podrán ordenar batidas generales para la destrucción de animales dañinos y el envenenamiento de estos.

Tomarán las medidas necesarias para la seguridad y conservación de las personas y de las propiedades, el modo, la duración, el orden y la marcha de la operación, y todas las demás que sean necesarias para asegurar la regularidad y evitar los peligros y los inconvenientes.

Art. 42. Las batidas y los envenenamientos serán dirigidos por personas peritas que nombrarán las autoridades administrativas, y se anunciarán durante tres días consecutivos por medio de bandos en el pueblo en cuyo término haya de tener lugar y en los pueblos colindantes.

Art. 43. El resultado se pondrá en conocimiento del Gobernador civil de la provincia por medio de su informe en el que se consignarán todas las observaciones necesarias á dar cuenta exacta de la forma en que se ha llevado á efecto la operación.

SECCIÓN OCTAVA.

Penalidad y procedimientos.

Art. 44. La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la autoridad que hiciera la aprehensión, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta ley.

Art. 45. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho días de formalizadas, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligación de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas oyendo al denunciador, al Fiscal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes y el Secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las costas al denunciado.

Art. 47. En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretenda cazar. El arma podrá recuperarse mediante la entrega de 50 pesetas en papel de pagos.

Art. 48. En todo caso el infractor será condenado á la indemnización del daño según tasación pericial, á la pérdida de la caza y á una multa que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda de 25 á 50 y por la tercera de 50 á 100, siempre en papel de pagos.

Art. 49. El insolvente en el pago de esta multa sufrirá un día de arresto por cada 2 pesetas y 50 céntimos que deje de satisfacer.

Art. 50. El que entrando en propiedad ajena sin permiso del dueño sea cogido infraganti con lazos, hurones ú otros ardidés para destruir la caza será considerado como dañador, y entregado á los Tribunales ordinarios para que le castiguen con arreglo al artículo 530 del Código penal.

Art. 51. Toda persona que destruya los nidos de perdices y los demás de caza menor será condenada en juicio de faltas á pagar de 5 á 10 pesetas por primera vez, de 10 á 20 pesetas la segunda y de 20 á 40 la tercera. El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves que el reglamento especial considere útiles á la agricultura será castigado la primera vez con una multa de una á 5 pesetas, la segunda de 5 á 10 y la tercera de 10 á 20.

Art. 52. El que por más de tercera vez infrinja las disposiciones de esta ley, será considerado reo de daño, y entregado á los tribunales para que como tal se le juzgue.

Art. 53. Los padres, representantes legales y amos de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

Art. 54. La acción para perseguir las infracciones de la presente ley pres-

cribe á los dos meses de haberlas cometido.

Disposiciones generales.

Primera. Queda á cargo de la guardia civil, que por su instituto ejerce vigilancia en el campo y despoblado, el cumplimiento de esta ley en todas sus partes.

Segunda. El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley.

Tercera. Toda licencia de caza llevará impresos en el reverso los artículos de esta ley y del reglamento que se consideren necesarios.

Cuarta. Los Gobernadores de provincia tendrán obligación de publicar 15 días antes de empezar y concluir el tiempo de la veda, edictos recordando el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Quinta. Quedan, en su virtud, derogadas todas las ordenanzas, pragmáticas, reglamentos, decretos y leyes anteriores á esta en cuanto se refieran á la caza.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 28 del corriente tendrán lugar en la villa de Riaza, de once á doce y de doce á una de su mañana respectivamente las subastas de los pastos de los montes, números 78 y 79 del catálogo, por el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de aquél Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial*, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 13 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Terminando el 18 del actual el contrato que este Ayuntamiento tiene con el Médico titular, se anuncia la vacante de dicha plaza, con el sueldo anual de 150 pesetas pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho familias pobres, y casos de oficio, anunciándose por término de 30 días á contar desde la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo advertir que los que aspiren á la referida titular, han de poseer el título de licenciado en Medicina y Cirugía, dirigiendo sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento, constando este pueblo de 120 á 130 vecinos con los cuales podrá contratar convencionalmente.

Condado de Castilnovo 11 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Julian Casla.

Se vende un caballo para semental cruzado, percherón, toro oscuro, de cinco años, siete cuartas y cuatro dedos de alzada.

Darán razón en la calle de Gascos, núm. 9, D. Tomás Gomez Olalla.

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

correspondiente al día 16 de Febrero de 1891.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SEGOVIA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 54 de la ley electoral de 26 de Junio último, se publica á continuación el resultado del escrutinio de la votación de Candidatos para Diputados á Córtes, correspondientes á los Distritos electorales de Segovia, Santa Maria de Nieva, Cuéllar y Riaza, según consta de los certificados remitidos á la Presidencia de esta Junta por las Mesas de las Secciones electorales respectivas.

Distrito electoral de Segovia.

SECCIONES DE LA CAPITAL.	Votos obtenidos.	Votos emitidos.
1.ª Sección.—Casas Consistoriales.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	179	269
Fernando Romero Gilsanz.....	83	
En blanco.....	1	
2.ª Sección.—Escuela agregada á la Normal.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	164	230
Fernando Romero Gilsanz.....	65	
Emilio Drake.....	1	
3.ª Sección.—Bellas Artes.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	131	213
Fernando Romero Gilsanz.....	80	
José Sanchez.....	1	
En blanco.....	1	
4.ª Sección.—Casa de la Tierra.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	106	263
Fernando Romero Gilsanz.....	155	
Juan del Cañizo y Miranda.....	1	
En blanco.....	1	
5.ª Sección.—Instituto de segunda enseñanza.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	147	264
Fernando Romero Gilsanz.....	116	
José Sanchez.....	1	
6.ª Sección.—Escuela de niñas del Mercado, núm. 22.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	124	265
Fernando Romero Gilsanz.....	141	
Sección de Zamarramala.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	77	89
Fernando Romero Gilsanz.....	12	
Sección de Lastrilla.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	35	41
Fernando Romero Gilsanz.....	6	

Sección de Espirido.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	67	67
SECCIONES DE SAN ILDEFONSO.		
1.ª Sección.—Casas Consistoriales.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	230	267
Fernando Romero Gilsanz.....	36	
Isaac Peral.....	1	
2.ª Sección.—Plaza de Palacio.—Casa de Canónigos.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	215	250
Fernando Romero Gilsanz.....	34	
Ignacio Hernan Garcia.....	1	
Sección de Trescasas.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	44	44
Sección de Torrecaballeros.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	46	51
Fernando Romero Gilsanz.....	5	
Sección de Palazuelos.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	102	105
Fernando Romero Gilsanz.....	3	
Sección de Ontoria.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	18	75
Fernando Romero Gilsanz.....	57	
Sección de Valseca.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	111	115
Fernando Romero Gilsanz.....	4	
Sección de los Huertos.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	49	50
Fernando Romero Gilsanz.....	1	
Sección de Ontanares.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	43	43
Sección de Bernuy de Porreros.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	68	69
Fernando Romero Gilsanz.....	1	
Sección de Roda.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	45	49
Fernando Romero Gilsanz.....	4	
Sección de Encinillas.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	24	37
Fernando Romero Gilsanz.....	13	
Sección del Espinar.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	287	289
Fernando Romero Gilsanz.....	2	
Sección de Vegas de Matute.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	122	123
Fernando Romero Gilsanz.....	1	

Sección de Cantimpalos.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	88	96
Fernando Romero Gilsanz.....	8	
Sección de Cabañas.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	69	79
Fernando Romero Gilsanz.....	10	
Sección de Adrada de Pirón.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	27	32
Fernando Romero Gilsanz.....	5	
Sección de Madrona.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	83	102
Fernando Romero Gilsanz.....	19	
Sección de Otero de Herreros.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	135	139
Fernando Romero Gilsanz.....	4	
Sección de la Losa.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	20	48
Fernando Romero Gilsanz.....	28	
Sección de Ortigosa del Monte.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	37	40
Fernando Romero Gilsanz.....	3	
Sección de Revenga.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	15	41
Fernando Romero Gilsanz.....	26	
Sección de Turégano.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	230	272
Fernando Romero Gilsanz.....	41	
En blanco.....	1	
Sección de Navas de San Antonio.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	163	182
Fernando Romero Gilsanz.....	19	
Sección de Escobar.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	96	108
Fernando Romero Gilsanz.....	12	
Sección de Basardilla.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	26	28
Fernando Romero Gilsanz.....	2	
Sección de Brieva.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	21	64
Fernando Romero Gilsanz.....	43	
Sección de Escalona.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	136	157
Fernando Romero Gilsanz.....	20	
Votos perdidos.....	1	
Sección de Vezanzones.		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	115	117
Fernando Romero Gilsanz.....	2	

<i>Sección de Otones.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	48	48
<i>Sección de Tabanera la Luenga.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	57	57
<i>Sección de la Cuesta.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	95	108
Fernando Romero Gilsanz.....	13	
<i>Sección de Collado Hermoso</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	17	34
Fernando Romero Gilsanz.....	17	
<i>Sección de Cubillo.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	14	19
Fernando Romero Gilsanz.....	5	
<i>Sección de Sauquillo.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	88	99
Fernando Romero Gilsanz.....	11	
<i>Sección de Escarabajosa de Cabezas.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	104	104
<i>Sección de Caballar.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	83	83
<i>Sección de Torreiglesias.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	136	137
Fernando Romero Gilsanz.....	1	
<i>Sección de Muñoveros.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	144	144
<i>Sección de Valdevacas y el Guijar.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	88	88
<i>Sección de Pelayos.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	21	28
Fernando Romero Gilsanz.....	6	
En blanco.....	1	
<i>Sección de Losana.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	43	43
<i>Sección de Salceda.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	38	38
<i>Sección de Sotosalvos.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	56	61
Fernando Romero Gilsanz.....	5	
<i>Sección de Santiuste de Pedraza.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	68	73
Fernando Romero Gilsanz.....	5	
<i>Sección de Santo Domingo de Piron.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	22	24
Fernando Romero Gilsanz.....	2	
<i>Sección de Torrevalde San Pedro.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	101	102
Fernando Romero Gilsanz.....	1	
<i>Sección de Gallegos.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	95	107
Fernando Romero Gilsanz.....	12	
<i>Sección de Navafria.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	153	173
Fernando Romero Gilsanz.....	20	

<i>Sección de la Higuera.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	28	38
Fernando Romero Gilsanz.....	10	
<i>Sección de Aldealengua de Pedraza.</i>		
D. Carlos de Lecea y Garcia.....	40	73
Fernando Romero Gilsanz.....	33	
Distrito electoral de Santa María de Nieva.		
<i>Sección de Martín Muñoz de las Posadas.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	210	210
<i>Sección de Montejo de Arévalo.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	112	114
Rafael de Diego.....	1	
En blanco.....	1	
<i>Sección de Rapariegos.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	85	85
<i>Sección de San Cristobal de la Vega.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	65	65
<i>Sección de Martín Muñoz de la Dehesa.</i>		
D. Fernando Casani Diaz.....	61	61
<i>Sección de Donhierro.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	37	37
<i>Sección de Tolocirio.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	27	27
<i>Sección de Codorniz.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	96	96
<i>Sección de Aldeanueva del Codonal.</i>		
Excmo. Sr. Conde de Vilana.....	104	104
<i>Sección de Montuenga.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	63	63
<i>Sección de Juarros de Voltoyu.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza.....	65	65
<i>Sección de Santiuste de San Juan Bautista.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	229	230
Pedro Torres Velasco.....	1	
<i>Sección de Bernuy de Coca.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	29	29
<i>Sección de Moraleja de Coca.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	94	94
<i>Sección de Fuente de Santa Cruz.</i>		
Excmo. Sr. Conde de Vilana.....	130	130
<i>Sección de Ciruelos de Coca.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Villana.....	40	40

<i>Sección de Villeguillo.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza.....	77	77
<i>Sección de Villagonzalo.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	42	42
<i>Sección de Santa Maria de Nieva.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	175	175
<i>Sección de Pinilla Ambroz.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza.....	37	37
<i>Sección de Balisa.</i>		
D. Fernando Casani, Conde de Vilana.....	32	32
<i>Sección de Nieva.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	123	123
<i>Sección de Ortigosa de Pestaño.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	25	25
<i>Sección de Armuña.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza.....	95	95
<i>Sección de Miguelañez.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	125	125
<i>Sección de Miguelibañez.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza.....	50	50
<i>Sección de Paradinas.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	68	68
<i>Sección de Marazuela.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	71	71
<i>Sección de Aragoneses.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	62	62
<i>Sección de Tabladillo.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	18	18
<i>Sección de Villoslada.</i>		
Sr. Conde de Vilana.....	75	75
<i>Sección de Hoyuelos.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	43	43
<i>Sección de Gemeniño.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	47	47
<i>Sección de Laguna Rodrigo.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana.....	29	29
<i>Sección de Melque.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza.....	89	89
<i>Sección de Marazoleja.</i>		
D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza.....	82	82

Sección de Sangarcía.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... 131 131

Seccion de Etreros.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... 58 58

Seccion de Cobos de Segovia.

D. Fernando Casani Diaz... 36 36

Seccion de Bercial.

Sr. Conde de Vilana... 53 53

Seccion de Labajos.

Excmo. Sr. Conde de Vilana... 141 141

Sección de Lastras del Pozo.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza... 50 50

Sección de Marugan.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... 69 69

Sección de Villacastin.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... 183 183

Sección de Ituero.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza... 18 18

Seccion de Monterubio

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... 51 51

Sección de Bernardos.

Excmo. Sr. D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... Manuel Ruiz Zorrilla... 265 266

Sección de Nava de la Asunción,

Excmo. Sr. D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... 307 307

Sección de Garcillan.

D. Fernando Casani y Diaz, Conde de Vilana... 57 57

Sección de Anaya.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Carlos de Lecea y Garcia... 33 34

Sección de Juarros de Riomoros.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... 28 28

Sección de Martín Miguel.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... 43 43

Sección de Abades.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... 104 104

Seccion de Valdeprados.

Excmo. Sr. Conde de Vilana... 41 41

Sección de Añe.

Sr. Conde de Vilana... 36 36

Sección de Carbonero de Ahusin.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... 36 36

Sección de Yanguas.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... 44 44

Seccion de Mozoncillo.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... 145 145

Seccion de Carbonero el Mayor,

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... José Sanchez... Votos perdidos... 323 327

Seccion de Valverde.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... Carlos de Lecea y Garcia... 88 90

Sección de Zarzuela del Monte.

Excmo. Sr. Conde de Vilana, D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza... 130 130

Seccion de Aldehuela del Codonal.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... 53 53

Sección de Ochando.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... 51 51

Sección de Fuentemilanos.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Fernando Romero Gilsanz... 29 31

Sección de Coca.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza... 154 154

Seccion de Domingo Garcia.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... 44 44

Sección de Aldea del Rey.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... 183 183

Seccion de Muñopedro.

D. Fernando Casani y Diaz de Mendoza, Conde de Vilana... 61 61

Distrito electoral de Cuéllar.

1.ª Seccion.—Casas Consistoriales.

D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana... 350 350

2.ª Seccion.—Escuela de Niños.

D. José Osorio Heredia... 386 386

Sección de Fuentepelayo.

D. José Osorio Heredia... Angel Herrero del Pozo... Manuel Llano y Persi... Francisco Pi y Margall... Nicolás Salmerón Alonso... Doña Emilia Castelar... D. Fernando Lozano... Manuel Ruiz Zorrilla... Ramon Chies... Cándido Garcia Zamorano... Sr. Marqués de Santa Marta... D. Eduardo del Rio Franco... Santos de la Hoz... 264 276

Seccion de Pinaregrillo.

D. José Osorio y Heredia... 64 64

Seccion de Aguilafuente.

Excmo. Sr. D. José Osorio Heredia, Conde de la Corzana... 241 241

Seccion de Navalmanzano.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana... 198 198

Seccion de San Martín y Mudrián.

D. José Osorio y Heredia... 105 105

Sección de Lastras de Cuellar.

D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana... 202 202

Seccion de Ontalvilla.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana... 134 "

Seccion de Zarzuela del Pinar.

D. José Osorio y Heredia... 121 121

Seccion de Chatún.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana... 73 73

Seccion de Arroyo de Cuellar.

D. José Osorio y Heredia... 101 101

Seccion de Sacramenia.

D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana... 209 209

Seccion de Valtiendas.

D. José Osorio y Heredia... 90 "

Seccion de Torreadrada.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de Corzana... 115 "

Seccion de Fuentesoto.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana... 102 102

Seccion de Castro de Fuentidueña.

D. José Osorio Heredia, Conde de la Corzana... 56 56

Seccion de Laguna Contreras.

D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana... 108 "

Seccion de Aldeasoña.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana... 57 57

Seccion de Fuentidueña.

D. José Osorio y Heredia... 96 96

Seccion de Chañe.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana... 150 150

Seccion de Pinarejos.

D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana... 65 65

Seccion de Narros.

D. José Osorio y Heredia, Conde de Corzana... 61 61

Seccion de Olombrada.

D. José Osorio y Heredia... 221 221

Seccion de Moraleja de Cuellar.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 58 58

Seccion de Frumales.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 89 89

Sección de Agradados.

D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 122 122

Sección de Dehesa y Dehesa Mayor.

D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 73 73

Sección de Lovingos.

D. José Osorio y Heredia..... 73 74
En blanco.....

Seccion de Fuentes de Cuellar.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 42 42

Seccion de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 77 77

Seccion de Torrecilla del Pinar.

D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 108 108

Sección de Fuentesauco.

D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 88 88

Seccion de Cozuelos de Fuentidueña.

D. José Osorio y Heredia..... 68 68

Seccion de Fuentepiñel.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 63 63

Seccion de Vegafria.

D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 43 43

Seccion de Membibre.

Excmo. Sr. Conde de la Corzana..... 40 40

Seccion de Calabazas.

D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 57 58
Ildefonso de la Fuente Val..... 1

Seccion de San Miguel de Bernuy.

D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 58 58

Seccion de Cobos de Fuentidueña.

D. José Osorio y Heredia..... 39 39

Seccion de Gomezerracin.

D. José Osorio y Heredia..... 106 106

Seccion de Sanchonuño.

D. José Osorio y Heredia..... 121 121

Seccion de Vallelado.

D. José Osorio y Heredia..... 149 149

Seccion de San Cristobal de Cuellar.

D. Osorio y Heredia..... 90 90

Seccion de Mata de Cuellar

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 87 87

Seccion de Navas de Oro.

D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 234 234

Seccion de Samboal.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 118 118

Seccion de Villaverde de Iscar.

D. José Osorio y Heredia..... 124 124

Seccion de Fuente el Olmo de Iscar.

D. José Osorio y Heredia..... 78 78

Seccion de Fresneda de Cuellar.

D. José Osorio y Heredia..... 54 54

Seccion de Aldeonsancho.

D. José Osorio y Heredia..... 57 57

Seccion de Sebulcor.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 80 80

Seccion de Valdesimonte.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 79 79

Seccion de Cantalejo.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia... 253
Tomás Gomez Sanz..... 2
Juan Gomez Sanz..... 5 260

Seccion de Uruñias.

D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 114 114

Seccion de Carrascal del Rio.

D. José Osorio y Heredia..... 86 86

Seccion de Valle de Tabladillo.

D. José Osorio y Heredia..... 127 127

Seccion de Villasca.

D. José Osorio y Heredia..... 51 51

Seccion de Hinojosas.

D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 50 50

Seccion de Castrillo de Sepulveda.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 60 60

Sección de Aldeonte.

D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 52 52

Seccion de Fuenterrebollo.

D. José Osorio y Heredia..... 210 210

Seccion de Navalilla.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 76 76

Seccion de Remondo.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 74 74

Seccion de Castrogimeno.

Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 59 59

Seccion de Campo de Cuellar.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 70 70

Seccion de Castroserracin.

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 58 58

Seccion de Cuevas de Provanco

Excmo. Sr. D. José Osorio y Heredia, Conde de la Corzana..... 116 116

Distrito electoral de Riaza.

SECCIONES DE RIAZA.

1.ª Sección.—del Norte.

D. Francisco Javier Gil y Becerril.... 166 166

2.ª Sección.—Del Sur.

D. Francisco Javier Gil y Becerril.... 178 178

Seccion de Riofrio de Riaza.

D. Francisco Javier Gil y Becerril.... 57 57

Sección de Aillón.

D. Francisco Javier Gil y Becerril.... 193 193

Sección de Onrubia.

D. Francisco Javier Gil y Becerril.... 100 100

Sección de Aldehorno.

D. Francisco Javier Gil y Becerril.... 58 58

Seccion de Cedillo de la Torre.

D. Francisco Javier Gil y Becerril.... 98 98

Sección de Pradales.

D. Francisco Javier Gil y Becerril.... 110 110

Sección de Cilleruelo de San Mamés.

D. Francisco Javier Gil y Becerril.... 31 31

Sección de Moral.

D. Francisco Javier Gil y Becerril.... 73 73

Sección de Villaverde de Montejo

D. Francisco Javier Gil y Becerril.... 90 90

Sección de Valdevacas de Montejo.

D. Francisco Javier Gil y Becerril.... 68 68

Sección de Montejo de la Serrezuela.

D. Francisco Javier Gil y Becerril.... 70 70

Sección de Maderuelo.

D. Francisco Javier Gil y Becerril.... 110 110

Sección de Fuentemizarra.

D. Francisco Javier Gil y Becerril.... 47 47

Sección de Valdevarnés.

D. Francisco Javier Gil y Becerril.... 57 57

Sección de Linares.

D. Francisco Javier Gil y Becerril.... 59 59

<i>Sección de Riaguas.</i>		<i>Sección de Negredo.</i>		<i>Sección de Santa Marta.</i>	
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	62 62	D. Francisco Javier Gil y Becerril.....	53 53	D. Francisco Javier Gil y Becerril.....	60 60
<i>Sección de Campo de San Pedro.</i>		<i>Sección de Sepúlveda.</i>		<i>Sección de Pedraza.</i>	
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	50 50	D. Francisco Javier Gil y Becerril.....	445 445	D. Francisco Javier Gil y Becerril.....	180 180
<i>Sección de Alconada.</i>		<i>Sección de Duratón.</i>		<i>Sección de Valleruela de Sepúlveda.</i>	
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	57 58	D. Francisco Javier Gil y Becerril.....	57 57	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	123 123
Toribio Pecharromán Alvarez.....	1	<i>Sección de Barbolla.</i>		<i>Sección de Prádena.</i>	
<i>Sección de Riahuélas.</i>		D. Francisco Javier Gil y Becerril.....	123 123	D. Francisco Javier Gil y Becerril.....	210 210
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	32 32	<i>Sección de Encinas.</i>		<i>Sección de Casta.</i>	
<i>Sección de Aldealengua de Sta. María.</i>		D. Francisco Javier Gil y Becerril.....	67 67	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	124 124
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	41 41	<i>Sección de Boceguillas.</i>		<i>Sección de Matabuena.</i>	
<i>Sección de Corral de Aillón.</i>		D. Francisco Javier Gil y Becerril....	42 42	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	120 120
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	79 79	<i>Sección de Turrubuelo.</i>		<i>Sección de Sigueruelo.</i>	
<i>Sección de Languilla.</i>		D. Francisco Javier Gil y Becerril....	63 63	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	33 33
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	60 60	<i>Sección de Navares de Enmedio.</i>		<i>Sección de Santo Tomé del Puerto.</i>	
<i>Sección de Saldaña.</i>		D. Francisco Javier Gil y Becerril.....	141 141	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	131 131
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	46 46	<i>Sección de Navares de Ayuso.</i>		<i>Sección de Ventosilla y Tejadilla.</i>	
<i>Sección de Santa María de Riaza.</i>		D. Francisco Javier Gil y Becerril....	74 74	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	29 29
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	44 44	<i>Sección de Bercimuel.</i>		<i>Sección de Arcones.</i>	
<i>Sección de Fresno de Cantespino.</i>		D. Francisco Javier Gil y Becerril....	72 72	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	85 85
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	114 114	<i>Sección de Fresno de la Fuente.</i>		<i>Sección de Orejana.</i>	
<i>Sección de Sequera de Fresno.</i>		D. Francisco Javier Gil y Becerril....	59 59	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	123 123
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	67 67	<i>Sección de Pajarejos.</i>		<i>Sección de Cabezuela.</i>	
<i>Sección de Aldeanueva del Monte.</i>		D. Francisco Javier Gil y Becerril....	120 120	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	132 132
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	61 61	<i>Sección de Castillejo de Mesleon.</i>		<i>Sección de Arevalillo.</i>	
<i>Sección de Pajares de Fresno.</i>		D. Francisco Javier Gil y Becerril....	31 31	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	52 52
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	44 44	<i>Sección de Cerezo de Arriba.</i>		<i>Sección de Puebla de Pedraza.</i>	
<i>Sección de Cascajares.</i>		D. Francisco Javier Gil y Becerril....	120 120	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	50 50
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	41 41	<i>Sección de Cerezo de Abajo.</i>		<i>Sección de Aldeanueva de la Serrezuela.</i>	
<i>Sección de Estebanvela.</i>		D. Francisco Javier Gil y Becerril....	96 96	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	84 84
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	98 98	<i>Sección de Sotillo.</i>		<i>Sección de Duruelo.</i>	
<i>Sección de Ribota.</i>		D. Francisco Javier Gil y Becerril....	52 52	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	68 68
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	47 49	<i>Sección de San Pedro de Gaillos.</i>		<i>Sección de Navares de las Cuevas</i>	
Jerónimo Gutiérrez Maeso.....	2	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	137 137	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	94 94
<i>Sección de Valvieja.</i>		<i>Sección de Aldelcorbo.</i>		<i>Sección de Sigüero.</i>	
D. Francisco Javier Gil y Becerril.....	50 50	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	76 76	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	70 70
<i>Sección de Madriguera.</i>		<i>Sección de Arahuetes.</i>		<i>Sección de Rebollo</i>	
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	58 58	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	54 54	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	70 70
<i>Sección de Villacorta.</i>		<i>Sección de Matilla.</i>		<i>Sección de Duruelo.</i>	
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	71 71	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	127 127	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	94 94
<i>Sección de Muyo.</i>		<i>Sección de Valleruela de Pedraza.</i>		<i>Sección de Sigüero.</i>	
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	35 35	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	81 81	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	70 70
<i>Sección de Becerril.</i>		<i>Sección de Villar de Sobrepeña.</i>		<i>Sección de Rebollo</i>	
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	41 41	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	77 77	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	70 70
<i>Sección de Serracin.</i>		<i>Sección de Condado de Castilnovo.</i>		<i>Sección de Duruelo.</i>	
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	22 22	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	111 111	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	68 68
<i>Sección de Santibañez de Aillón.</i>		<i>Sección de Castroserna de Arriba.</i>		<i>Sección de Navares de las Cuevas</i>	
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	126 126	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	50 50	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	94 94
<i>Sección de Grado.</i>		<i>Sección de Villar de Sobrepeña.</i>		<i>Sección de Sigüero.</i>	
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	70 70	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	77 77	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	70 70
<i>Sección de Perorrubio.</i>		<i>Sección de Castroserna de Abajo.</i>		<i>Sección de Rebollo</i>	
D. Francisco Javier Gil y Becerril....	103 103	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	46 46	D. Francisco Javier Gil y Becerril....	70 70

Segovia 15 de Febrero de 1891.

EL PRESIDENTE,

JULIAN GONZALEZ.

IMPRESA PROVINCIAL.

